

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del decreto de Octubre próximo pasado, se establece un impuesto de carácter transitorio, consistente en el 5 por 100 del total importe á que asciendan los presupuestos de ingresos de los ayuntamientos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Corresponde á la administracion económica provincial señalar el cupo anual que los ayuntamientos deban satisfacer en cada uno de los años económicos en que rija el citado impuesto, el cual tendrá por base el total importe de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan obtenido la aprobacion de las juntas municipales, segun las atribuciones que les concede el art. 140 de la ley municipal vigente.

Art. 3.º Para que las administraciones económicas puedan determinar la cantidad con que cada ayuntamiento haya de contribuir por dicho concepto, exigirán de los alcaldes certificacion expedida por los secretarios de ayuntamiento y visada por ellos, en que se relacionen detalladamente las partidas que constituyen los ingresos acordados para el año á que se refieran los presupuestos.

Art. 4.º Los alcaldes y secretarios de ayuntamiento tendrán presente al redactar y autorizar, bajo su responsabilidad, las certificaciones mencionadas, que estos datos han de comprender por todo su importe cuantos recursos formen el haber del municipio, ya procedan de rentas y productos de bienes, derechos ó capitales de la pertenencia del municipio, ó de los establecimientos de beneficencia, instruccion ú otros análogos que de él dependan, ya de arbitrios ó

impuestos municipales sobre determinados servicios, obras, industrias ó aprovechamientos de policía urbana y rural, multas é indemnizaciones de cualquier género, ó de repartimientos generales ó parciales y de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, ó sea de todos y cada uno de los recursos que se hayan utilizado, de los que autoriza el artículo 129 de la ley municipal citada.

Art. 5.º Las certificaciones á que se refiere el artículo anterior, deberán expedirse, por lo que respecta al corriente año económico, en el preciso término de ocho días despues de publicada esta instruccion en el Boletín oficial, remitiéndolas bajo su responsabilidad á los jefes económicos dentro de los cuatro días siguientes.

A medida que las administraciones económicas reciban las certificaciones mencionadas, se ocuparán inmediatamente en su exámen y censura, devolviendo á los alcaldes las que adolezcan de defectos ó contengan omisiones para su urgente reforma.

Una vez admitidas las certificaciones indicadas, se hará en las mismas la imposición del 5 por 100 por la seccion administrativa, determinando la cantidad á que ascienda; y con la censura de la seccion de intervencion recaerá la aprobacion del jefe económico para los efectos subsiguientes.

Art. 6.º La administracion económica provincial podrá utilizar en diputacion de la exactitud del importe total de las certificaciones que acrediten la cuantía del presupuesto de ingresos, además de los antecedentes y noticias que existan en la misma, los documentos á que se refiere el art. 158 de la ley municipal, reclamando de las Diputaciones las noticias que al efecto considere necesarias.

Art. 7.º Por la administracion económica se comunicará oficialmente á cada ayuntamiento el importe á que ascienda el impuesto transitorio que le corresponda y deba satisfacer por trimes-

tres, indicando á la vez las fechas en que tiene obligacion de realizar los ingresos en el año económico respectivo.

Art. 8.º Los ayuntamientos reclamarán ante el jefe económico de la provincia de cualquiera inexactitud que observen y aparezca en el señalamiento del 5 por 100, ya proceda de error material al fijar la cantidad del impuesto, ya tenga su origen en cualquiera partida del presupuesto de ingresos.

Estas reclamaciones, que procurará resolver la administracion con la mayor brevedad, consultando cuando lo crea necesario con la diputacion provincial ó con su comision permanente, no impedirán el ingreso en el Tesoro del trimestre á su vencimiento; y si por consecuencia de ellas procede rectificacion ó rebaja, causará esta sus efectos en el trimestre ó trimestres sucesivos.

De la misma manera se procederá cuando por resultado de rectificaciones ó descubrimientos posteriores se acredite al Tesoro público mayor haber por dicho impuesto que el resultante de las certificaciones aprobadas.

Art. 9.º En la seccion de Intervencion se abrirá, con vista de las certificaciones aprobadas, la cuenta corriente á cada uno de los ayuntamientos de la provincia por el importe anual del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales.

Art. 10. Las juntas municipales están obligadas á remitir á la administracion económica provincial copia relacionada de cada uno de los presupuestos adicionales que autoricen en el curso de un ejercicio, cuya copia causará en la cuenta corriente del municipio la adicion consiguiente para el devengo del impuesto transitorio.

Art. 11. Una vez aprobadas todas las certificaciones de que trata el art. 3.º de esta instruccion, y despues de haber hecho en ellas el señalamiento de la cantidad por que debe contribuir cada ayuntamiento, publicarán las administraciones económicas en el Boletín oficial una

relacion, por órden alfabético de poblaciones, en que se demuestre por medio de columnas ó casillas, así el importe total del presupuesto de cada municipio, base de la imposición, como el gravámen del 5 por 100 que le corresponda, y en casilla inmediata la cantidad á que asciende cada trimestre. Esta relacion, que autorizará el jefe económico, tendrá tambien el conforme y firma del jefe de intervencion.

La administracion remitirá por el primer correo á la direccion general de Contribuciones y Rentas dos números del Boletín oficial en que tenga lugar dicha publicacion, justificando tambien con los ejemplares prevenidos la contraccion en cuenta de rentas públicas del importe á que el Tesoro tenga derecho por el impuesto de que se trata.

Art. 12. El pago de este impuesto se verificará por trimestres vencidos, y será de la obligacion y responsabilidad de los ayuntamientos su ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro dentro de los primeros 15 días siguientes á su vencimiento.

Los ayuntamientos que no lo verificaren serán conminados por la Administracion y por medio del *Boletín oficial*; imponiéndoles el recargo de primer grado, y compelidos sucesivamente por medio de los procedimientos ejecutivos dispuestos en la instruccion de 5 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores.

En caso de acordarse el apremio de segundo y tercer grado, la Administracion y los ejecutores ajustarán el procedimiento á las disposiciones contenidas en la seccion 3.ª del capítulo 4.º de la mencionada instruccion.

Art. 13. Facultados los ayuntamientos por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre citado para elevar el importe de sus presupuestos en la cantidad á que ascienda el impuesto, no se tomará en cuenta el importe de esta cantidad para hacer la deducion del 5 por 100.

Art. 14. Los ingresos en las cajas del Tesoro que hagan los ayuntamientos por

el impuesto transitorio de que se trata se verificarán en la misma forma que para los demás establece las instrucciones vigentes, produciéndose el correspondiente talon de cargo, cuya carta de pago justificará en cuantas municipales la data consiguiente.

Art. 15. Toda deuda ó falta de cumplimiento por parte de los ayuntamientos y juntas municipales en la expedición y remisión de las certificaciones de que trata el art. 5.º de esta instrucción, así como cualquier acto que por su causa pueda entorpecer la fijación del gravamen ó la recaudación de su importe, será penada con sujeción á las leyes municipal y provincial vigentes, formando al efecto los jefes económicos, los expedientes que justifiquen los hechos penables, y pasados al Gobernador de la provincia para la resolución que le compete según dichas leyes.

Disposicion transitoria.

Art. 16. Obtenidas las certificaciones de que trata el art. 5.º de esta instrucción, impondrá la administración económica el 5 por 100 que correspondan á la cantidad que aquella representen; pero deducirán la cuarta parte del importe del gravamen, quedando de líquido las otras tres partes restantes como carga correspondiente al corriente año económico.

Art. 17. En las cuentas de rentas públicas y en las relaciones mensuales de ingresos comprenderán las administraciones económicas las cantidades que correspondan al impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales, en el lugar que se designe al mismo entre los impuestos transitorios y extraordinarios de guerra á cargo de la dirección general de Contribuciones.

Art. 18. Siendo de la obligación de los ayuntamientos, según lo determinado el art. 42, el ingreso efectivo en las cajas del Tesoro del importe de este impuesto, no deberá abonarse premio de recaudación con cargo á los productos del mismo.

Madrid 25 de diciembre de 1873.—El Ministro de Hacienda, M. Pedregal

Junta provincial de primera enseñanza,

Acta de la sesión del 30 de Octubre de 1875

Reunidos los Sres. D. Julio de la Mora Presidente, Solano, Maza, Zorrilla, Bustamante Casaña y Setien, bajo la presidencia del Sr. D. Julio de la Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que el Sr. Gobernador remite á informe de la Junta una instancia que dirige al Sr. Director general de Instrucción pública el alcalde popular de Valle de Cabuérniga en demanda de una subvención de 2 000 pesetas para la adquisición de menaje y material para una escuela de niñas y otra de niños que han de establecerse en el edificio construido al efecto, que ha tenido el costo de 40.000 pesetas, y la Junta enterada y en vista de lo informado por el Inspector provincial, acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador, apoyando con eficacia la petición del alcalde popular de Cabuérniga.

Se acordó en seguida, á propuesta del Sr. Presidente, que se manifieste á D. Gervasio G. Linares, alcalde popular de Cabuérniga, que tanto por la importante y luminosa memoria que ha publicado sobre el mejoramiento de todos los ramos de la Administración municipal, como por la instancia que dirige al Sr. Director general de Instrucción pública solicitando una subvención de 2 000 pesetas con destino á la adquisición de menaje para las escuelas centrales de niños y de niñas que han de establecerse, que se ha enterado con suma satisfacción del laudable y vivo celo é interés que demuestra en pró del importante ramo de la primera enseñanza, y que cuente con todo el apoyo de esta Corporación para realizar cuantas mejoras se propone respecto á escuelas.

Acordó acto continuo la Junta: Trasladar á la Comisión provincial una comunicación del alcalde popular de Riotuerto en la que dice que no tiene consignada cantidad alguna en el presupuesto ordinario del ejercicio corriente para la escuela de Rucandio, pero que si lo incluyen en el adicional que se está formando y tan pronto como se termine y se recauden arbitrios, que será preferido el maestro D. Francisco de las Pozas, entre todos los acreedores, para el pago.

Quedar enterada del nombramiento de maestro verificado por el ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en favor de D. Pedro Ibáñez Fernández para la escuela completa de Azoños y Maño, participando al interesado, y previniendo al municipio que dé cuenta del día en que aquel tome posesión de la escuela.

Decir á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que casi en todas las escuelas de la provincia se adquirieron cartillas de Agricultura de don Alejandro Olivan, de las que hacen uso como libros de lectura, siendo escasos los maestros que dan explicaciones.

Decir al alcalde popular de Santurde de Reinosa, que pretende interinamente la escuela incompleta del pueblo de Santurde D. Antonio José Martínez, que tiene certificado de aptitud para desempeñar aquella clase de escuelas en todo el territorio de la provincia, y que el sujeto que hoy está al frente de dicha escuela también como interino carece de certificado ó título, que proceda el Municipio á elegir maestro, dando cuenta así, como de la dotación y emolumentos que tenga la dicha escuela.

Decir al alcalde popular de Valdáliga que D. Andrés Caso Lopez, que tiene certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas, pretende como interino la del pueblo de San Vicente del Monte, y que proceda á elegir maestro interino conforme á la disposición 2.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, dando cuenta de la elección, así como de la dotación y emolumentos que tenga la escuela.

Trasladar al Sr. Gobernador civil, una comunicación del alcalde popular de Ruesga en que pide se paguen por el Tesoro público los intereses de la obra pía de la escuela del pueblo de Mentera Barruelo, comprendida en las cargas de justicia, rogando á dicho Sr. Gobernador, que con el verdadero celo é interés que demuestra en favor de la primera enseñanza, tenga á bien adoptar las medidas que juzgue oportunas para que satisfagan á la escuela citada los intereses que reclama.

Decir al alcalde popular de Saro, que si D. José Fernández Aguilarte, maestro de la escuela incompleta de Saro reúne los requisitos que exige la disposición primera de la orden de la Regencia de 7 de Enero de 1870 para poder servir su destino por sustituto retribuido por su cuenta, que se forme el expediente con arreglo á la disposición 2.ª de la mencionada orden, y que de todos modos di-

ga que clase de imposibilidad física aqueja al maestro.

Quedar enterada de una comunicación del alcalde popular de Soba en la que manifiesta, que no le ha sido posible proporcionar local á la maestra de la escuela de niñas de Veguilla, Doña María Negrete por las circunstancias en que se encuentra el Municipio con motivo de las partidas carlistas que al dicho alcalde persiguen.

Decir al alcalde popular de San Miguel de Aguayo, que no es posible acceder á la petición de que se anuncie vacante la escuela de niños con la condición de que el maestro que se nombre ponga un pasante pagado por su cuenta, durante los cuatro meses de rigoroso invierno en el pueblo de Santa María, y que si el Municipio no llega á 500 almas, que lo pruebe y acredite en forma legal, para después resolver lo que proceda.

Quedar enterada con satisfacción de que la Comisión provincial se ha dirigido al Sr. Gobernador, para que como autoridad superior de la provincia, prevenga al ayuntamiento de Santillana que en el término de 20 días lleve á efecto el establecimiento de la escuela de niñas y forme el oportuno expediente adicional en que consigne las cantidades necesarias para costearla.

Quedar enterada de otra comunicación de la Comisión provincial dirigida al señor Gobernador, pidiéndole que prevenga al ayuntamiento de Liendo, que inmediatamente proceda al establecimiento de la escuela de niñas.

Dejar sobre la mesa para que se enteren los señores vocales, el expediente de la escuela de niñas de Arredondo, para resolver si han de pagar retribuciones iguales á las que satisfacen las hijas de vecinos del municipio, las alumnas que teniendo sus padres en otro ayuntamiento, viven en Arredondo en compañía de sus Abuelos ó Tios.

Se acordó á propuesta del Sr. Solano, decir al presidente de la Asociación entre maestros de primera enseñanza de la provincia de Santander, que se considerará como mérito entre los aspirantes á escuelas ó cualquiera otra recompensa, el asistir con constancia á las conferencias que tienen establecidas el Profesorado, con el objeto de ocuparse de asuntos que á la vez que le sirven de instrucción, pueden ser útiles para toda la clase el tomar parte activa en las discusiones en que aquellos asuntos se traten, entendiéndose que los interesados han de reunir los demás requisitos exigidos por la ley á los que pretendan escuelas.

Conforme la Junta con el dictámen de la Sección, acordó decir al alcalde popular de Robecín, que el maestro de la escuela pública de Barcenaciones, no está exento por su carácter de maestro de primera enseñanza, de la prestación personal para obras municipales; pero que teniendo la edad de 50 años cumplidos, según antecedentes que hay en esta Junta provincial, que en este concepto está exento de la dicha prestación con arreglo al art. 174 de la ley municipal vigente.

El Sr. Solano manifestó que el oficial de la Diputación provincial D. Felipe de B. Villegas iba á pasar al ayuntamiento de Arnuero, como Delegado de la Comisión provincial, para conocer la situación económica del dicho Municipio y adoptar una resolución sobre el pago de la dotación del maestro del pueblo de Castillo; y que estándose instruyendo un expediente con motivo de la queja dada por D. Francisco Quintana y Corrales, maestro de la escuela central de los pueblos de Isla y Suances, por haberle separado el Patrono de la dicha escuela, que crea conveniente y proponía á la Junta que se entregase el expediente al D. Felipe de B. Villegas, para que tome los informes y datos que considere necesarios, y que conferencie si lo cree del ca-

so, con el maestro y el Municipio, y proponga el mejor medio de terminar este asunto.

Dada cuenta del expediente instruido al maestro de la escuela de niños de Santillana, y en vista de lo propuesto en el mismo se acordó que se llame por la secretaría al interesado para que se presente en esta y le manifieste el estado de dicho expediente, el medio más conveniente para resolverle en beneficio suyo y de la enseñanza pública; á saber: aceptar una jubilación proporcionada al sueldo que disfruta y á los recursos del municipio.

Se acordó dirigir una comunicación á los alcaldes populares de Villaverde de Trucios y de Ruente para que manifiesten si han elegido maestros para las escuelas elementales completas, con arreglo á la propuesta en terna remitida en 15 del corriente.

Se acordó asimismo dirigir otra comunicación al alcalde popular de Las Rozas para que elija maestro para la escuela del mismo pueblo de Las Rozas, con arreglo á la propuesta que se le remitió en setiembre último, en la inteligencia de que de no verificarlo luego, se adoptarán las medidas oportunas para que se cumpla lo mandado.

Quedó enterada la Junta y conforme con las resoluciones adoptadas y ejecutadas por el Sr. Presidente, como de tramitación y urgencia en los asuntos siguientes:

Remitir al Director de la escuela normal superior de Maestros, el expediente de don Daniel García Torre que pretende ser examinado para obtener certificado de aptitud con que poder optar á escuelas incompletas en todo el territorio de la provincia, á fin de que se verifique el citado examen ante el Jurado del claustro de la misma escuela, y devuelva al expediente con el acta de los ejercicios y los documentos que debe agregar el interesado.

Remitir á los maestros de las escuelas de Collado, Villasuso y Villasuso de Cieza, Lienores Carandía y Maliano, los presupuestos de gastos del material para el año económico corriente, después de informados por el Inspector y aprobados por la sección.

Devolver al maestro de la escuela de Pesagnero, de conformidad con el informe del Inspector, el presupuesto de gastos del material para el año económico corriente, á fin de que le reforme.

Se acordó por último, que siendo el mes de Diciembre la época en que más concurridas están las escuelas de la provincia, y en cumplimiento de lo que previene la ley, que se dirija una circular por medio del Boletín oficial á los Ayuntamientos y juntas locales de primera enseñanza previniéndoles, que se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas y que den cuenta del resultado que ofrezcan y que se distribuyan premios entre los niños que lo merezcan.

Con lo que terminó la sesión firmando esta acta el Presidente y Secretario.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario, Valentin Franco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puenteviesgo.

En el pueblo de Puenteviesgo se halla prendado un caballo forastero de las señas siguientes: edad de 6 á 8 años, raza como 6 cuartas, color abarquilla, la mano izquierda calzada y la cola recortada. Su dueño se presentará á recogerle, previo el pago de daños y custodia, en el término de 60 días, pues pasado este término se procederá al remate con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Puenteviesgo y Diciembre 20 de 1875. Ramon Rebuella y Lopez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellania de Obeso.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purisima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Barceua.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garmia.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	Capellania de Obeso.	idem ni sitio.	Sin linderos.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rio seco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y heredad.	idem	id	id.	id.
	Llosa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	idem ni cabida.	Sin linderos.	id.
	Piedra hita.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Brañilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Sola mata.	Idem id.	Capellania de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	idem	id	id.	id.
		Otra.	idem	id	id.	id.

(Se continuará)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción a este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

Feria de las Candelas

EN EL PUEBLO DE SARO,
VALLE DE CARRIEDO.

La Feria que con este nombre se ha venido celebrando desde tiempo inmemorial, que duraba quince dias desde el dia 2 de Febrero, por acuerdo del Ayuntamiento queda reducido para lo sucesivo a solo tres dias que darán el 2, 3 y 4 de dicho mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público.--
Saro 23 de Diciembre de 1873.

Venta de los Baños

DE
SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en su-
basta pública estra-judicial, se vende
un finca radicante en dicho pueblo,
a 5 kilómetros de Santander, y 8 de
la Estacion de Bóo, compuesta de
una rasa de Baños, abundantes ma-
nanciales de aguas, dos casas accesorias,
prado, Alameda, huerta, cuya
superficie es de 75 áreas.

El remale se verificará el dia 15
de Enero próximo a las doce de la
mañana en la Eseribania de D. Ignacio
Perez, Notario de Santander. No
se admitirá postura menos de 75.000
desetas. Sin embargo en el acto de
verificar la subasta se oirán proposi-
ciones aunque no lleguen al tipo fija-
do de 75.000 pesetas, que se acepta-
rán ó desecharán a voluntad de los
propietarios de la finca. 15--8

Anuncio.

En el pueblo de Villabañes, ayun-
tamiento de Castañeda, se ha extra-
viado una novilla en el dia 25 del mes
actual; sus señas, lasuga clara, edad
como de 5 años, con un campano
ronco sujeto con una correa y caída
de rabadilla; propia de Francisco
Canton.

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y
MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE
CARRUAJES, Estados de denuncias fo-
restales las hay de venta en esta im-
prenta.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo,
Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y
Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos
de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,
Muelle 54 23

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del 25 al 28 del corriente, el nuevo, y magnifico y de primera marcha el
vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Balaun le

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en
igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo-
dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y
las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de
primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien venti-
lado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-
cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en
últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-
brero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes
y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-
dez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,
España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de
Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, se-
ñores Angel B. Perez y Comp. 9

En la imprenta de este
periódico se hallan de
venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio
de 1.º y 2.º grado.
Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Pa-
peletas de alta y baja.

Estados para la asig-
nacion de cuotas y re-
parto vecinal.

Edictos de matrimo-
nio civil.

Papeletas de apremio
para el Reparto vecinal.

Papeletas de defun-
cion.

Estados mensuales
de juicios verbales.

Recibos talonarios pa-
ra el reparto de la con-
tribucion.

Hojas de servicio de
empleados.

Cargarémes.

ESTADO de apro-
vechamientos forestales

Notas de expedicion
de ferro-carriles.

para juicios verbales.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo a New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 19 al 20 de
Diciembre (salvo impedimento imprevis-
to) haciendo el viaje a la Habana con
rapidez, comodidad y economia, el mag-
nifico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a la Habana } Primera emara rvn. 3,000
} Tercera idem. 700

De Santander a New-Orleans } Primera emara. 3,200
} Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 mag-
nificos vapores de 3,000 toneladas, es universal-
mente reputada por su celeridad en los viajes,
afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bor-
do y por la solidez de sus buques, construidos
con todas las reformas mecánicas é higiénicas
conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la
impaciencia con que los numeros pasajeros ac-
uden a tomar anticipadamente los billetes, así
como las finas atenciones y delicados presentes
con que han sido obsequiados los capitanes
demuestran la predileccion merecida que sobre
otras se da a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comi-
das diarias a los pasajeros de tercera, compues-
tas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó
café por mañana y noche; vino a la comida y
pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspon-
diente litera (no hay que confundir esta clase con
de sollado, al que otras empresas dan el nombre
de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de
sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a
los pasajeros de primera amplios y muy venti-
lados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander
los Sres. Echegaray y Compañía, agentes gene-
rales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 4 al 5
de Enero próximo, el grande y magnifico vapor
nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y
tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander a } Montevideo } Rvn. 3.430 1.000
} Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha
superior, y hace su viaje desde Santander a Mon-
tevideo en 18 dias y a Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta
el dia, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magni-
ficos camarotes, baños chorios y depósito de
hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es
sollado como en los demás buques) están dividi-
dos en corredores con magnificas literas, pro-
vistas de colchon, almohada y las ropas neces-
arias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino a las
comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificil-
mente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje
Los pasajeros de ambas clases, serán tratados
con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportu-
namente a los Señores pasajeros el dia de
salida

Para tomar los billetes y demás informes, diri-
girse en Santander a D. Modesto Piñero, Agen-
te general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo,
Compañía, 5.